

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Ana Lucia Sandoval Valencia contra Luis Alfredo Cortes Quirós junto con los anexos: acta de conciliación Nro. 035/2021, registros civiles de nacimiento, liquidación de deuda, copia documentos de identidad demandante y menores, Certificado de Tradición y Libertad Nro. 410 -86125, para que se sirva proveer. Arauquita, julio 26 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto tres (3) de dos mil veintidós

(2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, entra el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora ANA LUCIA SANDOVAL VALENCIA, actuando en representación de las menores DANNA VALENTINA CORTES SANDOVAL y MARIA CORTES SANDOVAL contra LUIS ALFREDO CORTES QUIROS, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00274-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Arauquita Nro. 035/2021 fechada 18 de agosto del 2.021 y Certificación de deuda de fecha 18 de julio del 2.022, que se anexan a la demanda como base de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que la demanda, contiene a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que reúne los requisitos de los artículos 82, 424 y 430 y 431 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de alimentos, a favor de ANA LUCIA SANDOVAL VALENCIA, en representación de sus menores hijas DANNA VALENTINA y MARIA CORTES SANDOVAL, en contra de LUIS ALFREDO CORTES QUIROS, por la siguiente suma de dinero:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 2.837.250.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar durante los años 2021 – 2022 así como el suministro del vestuario.
- 2.- Por los intereses legales causados, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se haga el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por las cuotas que se causen a partir de la presentación de la demanda con sus respectivos intereses moratorios a liquidar hasta que se realice el pago total de la obligación económica.

Sobre costas y agencias en derecho se resolver en su oportunidad.

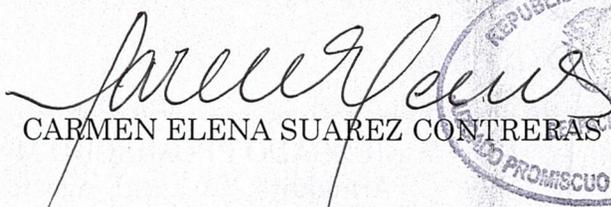
SEGUNDO: Tramitar el presente por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s s., del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros de los artículos 291, 292 y 295 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días para que cancele a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones del caso.

CUARTO: La señora ANA LUCIA SANDOVAL VALENCIA, identificada con c.c. Nro. 36.533.822 expedida en Bucaramanga (Sder), actúa en causa propia por así permitirlo las normas procedimentales vigentes.

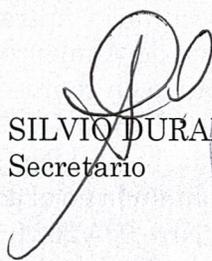
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 4 de agosto del 2.022 notifico por estado Nro. 044

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

